

RESOLUCIÓN No. 15 14 2016
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DE
ACTIVIDADES COMERCIALES"
EXPEDIENTE No. 0555-2016

EL SUSCRITO SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO
PÚBLICO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESPECIALMENTE
LAS CONTENIDAS EN LA C.P., LEY 232 DE 1995, DECRETOS DISTRITALES
No. 0868 Y 0890 DEL 2008

CONSIDERANDO

1.- Que el Decreto 0868 de 2008, establece en el artículo setenta y cinco (75) numeral quinto (5) que la secretaría de Control Urbano y Espacio Público, es la competente para adelantar el procedimiento establecido en el artículo 4º de la Ley 232 de 1995 contra los establecimientos comerciales que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2º de la misma normatividad.

2.-Que el artículo 4 de la Ley 232 de 1995 dispone que "El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2º de esta Ley, de la siguiente manera; 1. Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta. 2. Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios. 3. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley. 4. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión.

3.- Que mediante Acta de visita No. 0081 de fecha 12 de Agosto de 2016, se dispuso conceder un término de 30 días calendario al propietario del establecimiento "QUILLA TOWN" ubicado en la Calle 93 No. 42H -31 Lt 2 Bq 15 de esta ciudad, en donde nos atendió el señor Javier Muñoz, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.077.592, en calidad de encargado y donde se desarrolla la ACTIVIDAD NO PERMITIDA, expendio de comidas preparadas N:C.P. Grupo 10 – comida y sitios de reunión, para que presentasen a éste despacho la documentación exigida por el artículo 2 de la Ley 232 de 1995, la cual se relaciona a continuación:

- ✓ Matrícula mercantil vigente expedida por la cámara de comercio respectiva;
- ✓ Comprobante de pago expedido por la autoridad legalmente competente, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias, solamente cuando en el establecimiento se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago por derechos de autor;
- ✓ Las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;



15 14 7

- ✓ Las normas expedidas por la autoridad competente del respectivo municipio, referentes a uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación.
- ✓ Certificado De Seguridad

4.- Que la Oficina de Control Urbano, teniendo en cuenta el Acta de visita No. 0081 de fecha 12 de Agosto de 2016, y en consideración a la queja radicada bajo No. Quilla-16-084222 de 18 julio de 2016, se elaboró el Informe Técnico 0933 de fecha 12 de Agosto de 2016, describiendo lo siguiente: (...) *"En visita realiza el día 12 de Agosto de 2016, al predio ubicado en la Calle 93 No. 42H -31 Lt 2 Bq 15 de esta ciudad, se pudo observar un predio de uso residencial de un (1) piso la cual funciona un establecimiento de uso comercial denominado "QUILLA TOWN" en donde nos atendió el señor Javier Muñoz, en calidad de encargado.*

Que teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento Territorial Decreto 212 de 2014, en lo que respecta al uso del suelo, se verifico que el tipo de actividad que se realiza en este predio es uso comercial de otro tipo de expendio de comidas preparadas N:C.P. Grupo 10 – comida y sitios de reunión, esto quiere decir que no se encuentra dentro de las categorías de las actividades permitidas en el PR-2 donde se localiza el este establecimiento.

Por lo anterior y de acuerdo a lo establecido en la ley 232 de 1995, en su artículo 4, numeral 3, se le solicito al administrador del establecimiento comercial la documentación requerida para continuar con su funcionamiento, con un plazo máximo de 30 días para entregar la documentación en la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público de la Alcaldía Distrital.

5.- Que visita de verificación de uso de suelo realiza el día 26 de Agosto de 2016, al predio ubicado en la Calle 93 No. 42H -31 Lt 2 Bq 15 de esta ciudad, que genero el Acta de visita No. 0095 de fecha 26 de Agosto de 2016, y Informe Técnico 1065 de fecha 26 de Agosto de 2016, describiendo lo siguiente: (...) *"se observó el funciona un establecimiento de uso comercial denominado "QUILLA TOWN". en donde se viene expendiendo comidas rápidas, la actividad que se desarrolla en este inmueble está clasificada dentro del Plan de Ordenamiento Territorial Decreto 212 de 2014, Grupo 10 – comercio de servicios – expendio a la mesa de comidas preparadas, funciones que no están permitidas en el lugar donde opera este local, debido a que el sitio en referencia, está ubicado en el polígono residencia PR-2. Datos del predio. Matrícula inmobiliaria No. 040-192273 y referencia catastral No. 010304030013000, el área de ocupación es de 657 mts².*

6.- Que a través de escrito Quilla-16-110872 de fecha 15 Septiembre de 2016, el señor Javier Muñoz, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.077.592, solicita una visita para demostrar que fue solucionada la queja, a porta los siguientes documentos de funcionamiento del establecimiento.

1. Certificado de matrícula de persona natural del establecimiento QUILLATOWN, ubicado en la Calle 93 No. 42H -31 de esta ciudad.
2. Certificado de seguridad de protección contra incendios, expedido por el Cuerpo de Bomberos.
3. Concepto de normas urbanísticas.
4. Certificado del Departamento del Medio Ambiente DAMAB.
5. Acta de visita No. 0081 de fecha 12 de Agosto de 2016.

h

15 14

ACERVO PROBATORIO

1. Acta de visita No. 0081 de fecha 12 de Agosto de 2016, y Informe Técnico 0933 de fecha 12 de Agosto de 2016, por la Oficina de Control Urbano.
2. Acta de visita No. 0095 de fecha 26 de Agosto de 2016, y Informe Técnico 1065 de fecha 26 de Agosto de 2016
3. Concepto de uso del suelo No. 19989 de fecha 11/10/16, de la actividad comercial que funciona en el predio ubicado en la Calle 93 No. 42H -31 Lt 2 Bq 15 de esta ciudad. expedido por la Secretaria de Planeación Distrital.
4. Concepto de uso del suelo No. 19918 de fecha 10/10/16, de la actividad de acuerdo al certificado de matrícula de persona natural del establecimiento QUILLATOWN, ubicado en la Calle 93 No. 42H -31 Lt 2 Bq 15 de esta ciudad. expedido por la Secretaria de Planeación Distrital.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que pasado el término de los treinta (30) días calendario otorgados por parte de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público mediante Acta de visita No. 0081 de fecha 12 de Agosto de 2016, y Acta de visita No. 0095 de fecha 26 de Agosto de 2016, al propietario y/o quien haga sus veces del establecimiento QUILLATOWN, ubicado en la Calle 93 No. 42H -31 Lt 2 Bq 15 de esta ciudad, no han acreditado y/o aportado al proceso concepto de uso del suelo favorable de la actividad comercial de expendio a la mesa de comidas preparadas, la cual no está permitida en este local, incumpliendo con el primer requisito establecido en el artículo 2º de la Ley 232 de 1995.

Así mismo se aporta al proceso a través de escrito Quilla-16-110872 de fecha 15 Septiembre de 2016, el señor Javier Muñoz, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.077.592, certificado de matrícula de persona natural del establecimiento QUILLATOWN, ubicado en la Calle 93 No. 42H -31 Lt 2 Bq 15 de esta ciudad. Donde se ejerce una actividad principal de ACTIVIDADES DE ESTACIONES, VÍAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE, actividad que no se viene ejerciendo en el inmueble de acuerdo a las visitas realizadas por la Oficina de Control Urbano mediante Acta de visita No. 0081 de fecha 12 de Agosto de 2016, y Acta de visita No. 0095 de fecha 26 de Agosto de 2016, ya que la actividad que se ejerce en el predio es la ACTIVIDAD COMERCIAL DE EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS N:C.P. GRUPO 10 – actividad que no se encuentra dentro de las categorías de las actividades permitidas en el PR-2 donde se localiza este establecimiento.

Que teniendo en cuenta el concepto de uso del suelo No. 19989 de fecha 11/10/16, expedido por la Secretaria de Planeación Distrital, informa que el establecimiento QUILLATOWN, ubicado en la Calle 93 No. 42H -31 Lt 2 Bq 15 de esta ciudad, según localización del predio consultado y lo establecido por el Decreto No. 0212 del 28 de febrero de 2014, Plan de Ordenamiento Territorial POT, en especial, lo contenido en los Mapas No U-19 (piezas urbanas) y U-15 (polígonos Normativos), el Anexo No. 2 clasificación de usos y tabla normativa de usos, se aplica el siguiente uso del suelo: Comercio de Servicio, Grupo 10, Otros tipo de expendio de comidas preparadas N.C.P., la cual está prohibida en todas las escalas Local, Zonal; Distrital, Metropolitana.

l



15 14 - 7

Que teniendo en cuenta el concepto de uso del suelo No. 19918 de fecha 10/10/16, expedido por la Secretaria de Planeación Distrital, informa que el establecimiento QUILLATOWN, ubicado en la Calle 93 No. 42H -31 Lt 2 Bq 15 de esta ciudad, según localización del predio consultado y lo establecido por el Decreto No. 0212 del 28 de febrero de 2014, Plan de Ordenamiento Territorial POT, en especial, lo contenido en los Mapas No U-19 (piezas urbanas) y U-15 (polígonos Normativos), el Anexo No. 2 clasificación de usos y tabla normativa de usos, se aplica el siguiente uso del suelo: Comercio de Servicio, Grupo 10, Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre, la cual está prohibida en todas las escalas Local, Zonal; Distrital, Metropolitana.

Se concluye que efectivamente la actividad comercial desarrollada en el inmueble ubicado en la ubicada en la Calle 93 No. 42H -31 Lt 2 Bq 15 de esta ciudad, de expendio de comidas preparadas N.C.P., y la actividad comercial aportada en el certificado de matrícula de Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre, no están permitidas en el predio, incumpliendo de esa manera con las normas de uso del suelo; por tanto el primer requisito establecido en el artículo 2º de la Ley 232 de 1995, se torna de imposible cumplimiento y que legalmente corresponde imponer es la orden de **cierre definitivo**.

Cuando se trata de actividades no permitidas, no se puede olvidar que la norma de uso del suelo busca la protección del interés general sobre el particular, protegiendo ciertos sectores de algunas actividades por el impacto que ellas producen y de permitirles se presentaría una situación de supremacía social donde quienes cumplen una norma se ven afectados por quien no la cumple y tendrían que tolerar una actividad no permitida.

Que en consecuencia y actuando de conformidad al artículo 4º numeral 4º ibídem, corresponde ordenar el cierre definitivo de actividad de servicio desarrollada en el inmueble ubicado en la Calle 93 No. 42H -31 Lt 2 Bq 15 de esta ciudad, toda vez que la actividad desarrollada no está permitida en el sector por lo que el requisito de **USO DEL SUELO** para ejercer dicha actividad es de **IMPOSIBLE CUMPLIMIENTO**.

Cabe advertir que la sección primera de la sala de lo contencioso administrativo en diversos pronunciamientos, entre ellos, en sentencia de 27 de junio de 2003 (expediente 1999-008865 (7262), Consejero ponente doctor Camilo Arciniegas Andrade), precisó, y ahora lo reitera en sentencia del 25 de agosto de 2010, que, la orden de cierre definitivo de un establecimiento comercial, como consecuencia de uso no permitido, entraña un imposible cumplimiento, dado que tales normas son de uso público y de efecto general inmediato, por lo que no resulta aplicable el procedimiento secuencial y gradual previsto en el artículo 4 de la Ley 232 de 1995, sino la orden de cierre definitivo; y que los particulares no pueden alegar derechos adquiridos para impedir que se les apliquen normas que prohíben usos del suelo que antes de su entrada en vigencia eran permitidos.

l



15 14

A este respecto, la Sala en sentencia de 22 de noviembre de 2002, Consejero ponente doctor Manuel S. Urueta Ayola precisó el alcance del artículo 4 de la Ley 232 de 1995 dejando definido que las medidas previas al cierre que dicha normativa contempla, proceden cuando se trata del incumplimiento de requisitos posibles; no cuando se está en presencia de requisitos de imposible cumplimiento, **en cuyo caso la misma norma ordena a la autoridad proceder al cierre definitivo del establecimiento.**

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el cierre definitivo de las actividades de comercio de servicio de expendio a la mesa de comidas preparadas N.C.P., en el inmueble ubicado en la Calle 93 No. 42H -31 Lt 2 Bq 15 de esta ciudad, la cual está prohibida en todas las escalas Local, Zonal; Distrital, Metropolitana, en atención a lo dispuesto por el artículo 4 de la ley 232 de 1995, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Oficina de Control Urbano para que realice el cierre definitivo de las actividades de comercio de servicio de expendio a la mesa de comidas preparadas N.C.P., en coordinación con la Inspección de Policía.

ARTÍCULO TERCERO: Adviértasele a las partes que la resistencia a cumplir lo ordenado mediante el presente acto administrativo dará lugar a la imposición de multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el termino de 30 días calendarios, de acuerdo a lo ordenado por la Ley 232 de 1995 y el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente al propietario del establecimiento QUILLATOWN, ubicado en la Calle 93 No. 42H -31 Lt 2 Bq 15 de esta ciudad, al señor Rony Javier Muñoz Rangel, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.047.386.548 y el señor Javier Muñoz de León, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.077.592, conforme a lo dispuesto por el artículo 68 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011, sino se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso en los términos del artículo 69 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este despacho, el cual podrá ser presentado al momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

Dado en Barranquilla a los

31 OCT. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CACERES MESSINO

Secretario de Control Urbano y Espacio Público.

Proyectó: Eduardo L.C.
Proyectó: G.R.
Revisó: P. S. Z.